

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1895.)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que por la Guardia civil del puesto de Puente Arce, á virtud de denuncia verbal de D. Vicente Sala, se procedió á la formación del correspondiente atestado, en el que se hace

constar que varios vecinos del pueblo de Cudón cortaron y sustrajeron, el 2 de Septiembre de 1893, siete pies de roble del monte comunal Los Picones, y remitido el atestado al Juez municipal de Honor de Miengo, dicho funcionario, creyendo que en el hecho debía entender la Administracion, dictó auto acordando librar, como lo hizo, comunicacion al Gobernador civil de la provincia, por si estimaba procedente reclamar las diligencias á su jurisdiccion, y no habiéndose tomado por esta Autoridad resolución alguna en el término de un mes, fueron remitidas las diligencias de que se ha hecho mérito al Juzgado de instrucción de Torrelavega:

Que incoado el correspondiente sumario, en él declaró Vicente Salas que era rematante de 70 árboles de roble que susbastó el Ayuntamiento de Miengo, para traviesas del ferrocarril del Norte; que había cedido á los denunciados la leña de dichos árboles, pero ya la habían llevado antes de la corta de los siete árboles, de la que dió parte á la Guardia civil para evitar responsabilidades, porque desde luego consideró fraudulenta la corta referida,



puesto que los siete árboles no eran de los comprendidos en la subasta:

Que hallándose el Juez practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Santander, á instancia de los denunciados y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el daño causado en el monte no llega al límite de 2.500 pesetas que señala el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que, por otra parte, se trata del modo y forma como se ha verificado un aprovechamiento concedido por la Administracion á Vicente Sala y cedido por éste á otros varios interesados. El Gobernador citaba además el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que la jurisdiccion ordinaria es la única competente, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitacion comprendida en dicho artículo; que en el hecho de autos no se trata, como se afirmaba en el requerimiento, del modo y forma en que se haya realizado el aprovechamiento concedido por la Administracion á Vicente Salas, sino de la corta y sustraccion de siete pies de roble del monte Los Picones, llevado á efecto, sin la competente autorizacion, por varios vecinos del pueblo de Cudón, con entera independendencia y en distinto sitio que el designado al rematante Salas, y que, por lo tanto, el hecho revestia todos los caracteres de delito de hurto previsto en el art. 530 del Código penal, siendo de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecucion y castigo del mismo, como se halla determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dice: «El que cortase ó arrancase árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios.» Si los productos hubie-

sen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber cortado y extraído fraudulentamente varios vecinos del pueblo de Cudón siete pies de roble del monte llamado Los Picones.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestion alguna previa que deba resolver la Administracion, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1895.)

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha, dictada en el expediente instruido al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:



1.º Que es atribucion propia del Ministerio de Gracia y Justicia declarar las excedencias de los funcionarios dependientes del mismo; resolver las dudas referentes á la procedencia, validez y eficacia de las excedencias; fijar los haberes que con arreglo á las leyes correspondan percibir á los excedentes, y mandar que tenga efecto el abono del haber asignado á los que pasan á tal situacion, sin que haya podido modificar su competencia la Real orden de 5 de Octubre de 1893, que autorizó la sustitucion de la excedencia forzosa por la voluntaria.

2.º Que los funcionarios de la carrera judicial declarados excedentes por el Ministerio de Gracia y Justicia, tienen la consideracion de activos, especialmente para la percepcion del haber asignado por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, aun cuando al ser declarados excedentes se hallasen en situacion de electos para otro cargo, ya por causa de traslacion ó permuta, ó bien por disfrute de licencia y dentro del término legal posesorio ó de su prórroga; situacion que no altera su condicion de activos para todos los efectos de la excedencia y de sus consecuencias naturales, una de las cuales es el percibo del haber asignado que procede abonarle á partir de la fecha de la declaracion de excedencia y que han dejado de percibir por virtud del acuerdo improcedente de la Ordenacion de pagos de la Junta de Clases pasivas.

3.º Que en orden á estas excedencias, las facultades y competencia de la expresada Junta están limitadas á ejecutar las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, único competente, sin exigir otros requisitos ni atemperarse á otras reglas que á las establecidas en la Real orden de 17 de Agosto de 1892 y las dictadas por dicho Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, publicacion en la *Gaceta* y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1895.—*Sagasta*.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(*Gaceta del 7 de Marzo de 1895.*)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el

expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Paderne, decretada por V. S. en 26 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Paderne, decretada en 26 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece que no se llevaban libros auxiliares de contabilidad ni de providencias gubernativas, ni de actas de arcos ni de la Junta municipal, ni padron de prestaciones personales, ni se practicaba la rectificacion del padrón de vecinos, ni se formalizaban las cuentas de la inversion del material de las Escuelas, ni estas eran inspeccionadas por la Junta de Instruccion, ni existía libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribucion de los fondos, ni se formaban los arcos mensuales de los fondos; que el Depositario y Recaudador no tenía constituida fianza y no formaba el extracto trimestral de las sesiones para su publicacion en el *Boletin oficial*; que la partida de 136 pesetas 49 céntimos que procedente de las incripciones de bienes de Propios enajenados figura en el presupuesto vigente, no tiene aplicacion en los gastos, porque hace muchos años que dichos intereses no se cobran; que la Corporacion municipal desconoce el paradero de seis acciones del ferrocarril de Orense á Vigo, que importan 11.400 reales, adquiridas por acuerdo de 23 de Noviembre de 1862, y solo se encontró un dato por el que se comprobó que en 11 de Septiembre de 1865 se habían cobrado 104 reales y en 24 del mismo mes 270 por intereses, y que en poder de un particular se halla una lámina intransferible de la fundacion ú obra pía de la Escuela de Solveira para el cobro de los intereses, según manifestó el Secretario, en tanto que el Ayuntamiento desconoce el paradero de la lámina, y si se cobran los intereses, no habiéndose encontrado ninguna cantidad de ingreso por tal concepto en los presupuestos de 1865 al actual.

Dada audiencia á los interesados, expusieron estos que los libros que faltaban no eran



necesarios; que de la gestion del Depositario y Recaudador respondia su padre; que los vecinos no daban parte de las altas y bajas para la rectificacion del padron; que las cuentas que faltaban se hallaban en la Diputacion; que la inscripcion de dicha obra pía la tenía D. Manuel Sas, vecino de Orense, á quien el Secretario se la entregó particularmente para el cobro de los intereses, y aun no había rendido cuentas de lo que hubiese cobrado; que no tenían conocimiento de que hubiera ingresado cantidad alguna de los intereses de las acciones del ferrocarril; que los fondos los custodia el Depositario, por no ofrecer seguridad la Casa Consistorial, y el Depositario lleva un libro para su gobierno, por lo cual no hace falta el libro de Caja; y que se celebraba escaso número de sesiones porque no había asuntos de qué ocuparse.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 26 de Enero, suspendió al Ayuntamiento y nombró Concejales interinos á tres ex Concejales procedentes de épocas anteriores á 1865 y ocho contribuyentes electores y elegibles, por cuanto la responsabilidad por la desaparicion de las acciones del ferrocarril de Orense á Vigo alcanzaba á todos los que habían formado parte del Ayuntamiento desde la expresada fecha.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 9 del actual á informe de esta Seccion, con la nota en que la Subsecretaría opina que procede confirmar la suspension.

Vistos los artículos 180, 181 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita no han sido desvirtuados ni atenuados y demuestran la negligencia y desorden que caracterizan la administracion municipal del expresado pueblo, cuyos intereses pueden haber sufrido grave perjuicio, por lo cual está justificada la providencia del Gobernador:

Y considerando que, entre otros hechos, los referentes á las acciones del mencionado ferrocarril y á la lámina procedente de la fundacion de la Escuela de Solveira y la falta de rectificacion del padron de vecinos pudieran revestir caracter de delito;

Opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los an-

tecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1895.)

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

#### CIRCULAR.

Conforme á lo preceptuado en el art. 150 de la Ley, el día 15 del presente mes han de ser presentados en este Gobierno para su examen y autorizacion y corregir las extralimitaciones legales, los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al próximo ejercicio de 1895-96, por cuya razon me creo en el caso de recordar á todos los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de dicho precepto, y que por consiguiente, para que así pueda tener lugar, serán sometidos los indicados presupuestos sin demora alguna á la aprobacion de las Juntas Municipales.

Siendo la base y buen orden que debe existir en la gestion de los Municipios la formacion de los referidos presupuestos, excito el celo de las Corporaciones para que penetradas de ello, se llene tan importante servicio sin excusa alguna, teniendo presente las Reglas que se señalan en las Reales Ordenes de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, á las cuales habrán de atenerse como vigentes en la materia, evitándose toda clase de entorpecimientos, á la vez que inspirándose en los laudables propósitos á que se encaminan dichas disposiciones para que se introduzcan las economías posibles en beneficio de los intereses municipales.

A la vez se advierte á los Ayuntamientos que tengan necesidad de utilizar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulte, no dejen de acompañar á los presupuestos



los oportunos expedientes solicitando la autorizacion de aquellos para que en tiempo legal puedan tramitarse y remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

Abrigo la confianza de que todos los Ayuntamientos se apresurarán á llenar el servicio de que se trata, y no darán lugar á colocar á este Centro en la sensible precision de adoptar medidas de rigor para exigir á los morosos las responsabilidades que merezcan, y á lo cual me hallo dispuesto, si pasado el 15 del corriente no obran en este Gobierno los ya citados presupuestos, á cuyo efecto se dará conocimiento de la presente en la primera sesion que celebren dichas Corporaciones.

Valladolid 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 512.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

*Patentes para la expedicion al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.*

CIRCULAR.

Dispuesto por Real decreto de ocho de Febrero de 1894, que todos los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas se hallan obligados á la adquisicion de la Patente para la venta de dichos líquidos, con arreglo á la Tarifa que al fin se detalla, creo de mi deber hacerles las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la adquisicion de la Patente es obligatoria para toda persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la Tarifa.

2.<sup>a</sup> Adquiridas por los contribuyentes las patentes, las presentarán inmediatamente al Alcalde de la respectiva localidad y en la Administracion de Hacienda los contribuyentes de esta Capital, al objeto de que sean requisitadas, cuidando las autoridades locales de separar y retener en su poder la matriz y el talon correspondiente al pago del segundo plazo, entregando al interesado el talon perteneciente al primero, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello y anotando en una y otro el nombre del contribuyente, su indus-

tria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria, dato que cuidará de compulsarse con la matricula de la contribucion industrial.

3.<sup>a</sup> La cuota de las patentes es íntegra y queda por tanto obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria después de adquirida la patente y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresan, estando obligados todos los expendedores de alcoholes, etc. etc., sea cualquiera la forma en que se realice la venta, de colocar el talon de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiéndose además hallarse al corriente de la contribucion industrial y de comercio.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cuidarán de remitir á esta Administracion una relacion de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial que habilitarán al efecto, acompañando las de las matrices y unidos á estas los talones correspondientes al pago del segundo plazo; como remuneracion de gastos y trabajos que este servicio les ocasione, percibirán en union de los Secretarios el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

5.<sup>a</sup> Todos los industriales que estando obligados no hayan adquirido las patentes, previo pago de su primer plazo, incurrirán en la penalidad que establece el art. 9.º del Real decreto citado, ó sea en una multa equivalente al importe del duplo al óctuplo de la patente que hayan debido obtener; defraudacion que será comprobada por los Inspectores de Hacienda.

Con estas advertencias, espera esta Administracion que los señores Alcaldes y particulares á quienes interesa, no darán lugar á imposicion de pena de ninguna clase y que tratarán de cumplir los deberes que á cada uno les incumben, evitándose de ese modo adoptar medidas de rigor que, aunque con sentimiento y en el justo respeto á las disposiciones que regulan este impuesto, me vería obligado á emplear.

Del recibo de la presente y de haberla tenido expuesta al público para su conocimiento se servirán los señores Alcaldes dar á esta Administracion el oportuno aviso.



## TARIFA QUE SE CITA.

CLASE de los establecimientos de venta de alcoholes.	Madrid, Barcelona, Valencia, Se- villa, Málaga, Coruña y Bilbao. Pesetas.	Las demás poblaciones mayores de 12.000 habitantes. Pesetas.	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes. Pesetas.	Poblaciones menores de 4.000 habitantes. Pesetas.
Casinos y Círculos de recreo..	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes que venden dichos artículos al por menor, aunque también se vendan por mayor..	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores..	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros..	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venda por copas..	10	8	6	5
Puestos en la vía pública..	8	6	5	5

Valladolid 6 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 457.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado en el mes de Enero de 1895.

*Sesion del 18 de Enero de 1895.*

(CONCLUSION.)

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Policía una exposición de D. Emilio Roton-do propietario del servicio telefónico en Tánger, ofreciendo sus servicios al Ayuntamiento.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se abone á María Gutierrez, viuda de Emeterio Perez, Escobero que ha sido en el ramo de limpieza, el importe de una mensualidad del sueldo que éste disfrutó.

Se concedió licencia á D. Miguel Fuentes, para establecer un horno para el ejercicio de confitería y pastelería en los bajos ó corral de la acera núm. 21 de los Portales de la Fuente Dorada.

Se acordó que por la Alcaldía, á la cual debe pasar el expediente, se den las órdenes oportunas para que se haga saber á los dueños y vecinos de las casas que tienen sus servidumbres de paso y vista al corral contiguo á la casa núm. 5 de la plazuela de la Libertad, procedan inmediatamente á la limpieza del

misimo y de la atajea ó alcantarilla objeto de la denuncia, prohibiéndoles el hacer uso de esta última, ínterin no sea construída en las condiciones que indica el Arquitecto Municipal y de que el corral sea convertido en lavadero público con perjuicio de la buena higiene y salubridad.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Diciembre próximo pasado.

Se concedió á D. Manuel Santos Hernandez la propiedad de la sepultura núm. 4, de 2.ª clase, del cuadro 10 del Cementerio católico.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Obras una instancia de D. Manuel Pradera, representante de la fábrica de D. Enrique Calado, de Barcelona, de rótulos de hierro esmaltado, á la que acompaña muestras y precios, y se ofrece á tomar á su cargo la rotulación de calles, plazas y casas de esta Ciudad.

Se acordó dar la correspondiente tramitación á los estados trimestrales de las operaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre próximo pasado presentados por la Depositaria municipal.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se archiven varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.



Se volvió á dar cuenta y acordó remitir á la Comision de Hacienda para que proponga, la liquidacion del presupuesto de 1893 á 94.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga, una proposicion en la que se pide se reproduzca el expediente que en 1877 se incoó para llevar á cabo la prolongacion de la calle de Platerías hasta San Pablo y demás que se indica en dicha proposicion.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se designe una Comision especial que en breve plazo estudie y proponga los medios respecto á una indicacion hecha por un Sr. Capitular relativa á la liquidacion del presupuesto de 1893 á 94, con lo que se dió por terminada la sesion.

*Sesion del 25 de Enero de 1895.*

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, autorizando al Ayuntamiento por lo que á su autoridad respecta, para la continuacion y ejecucion de encauzamientos del Esgueva entre la calle de Santiago y el puente del Espolon, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se anuncie desde luego la subasta.

Se aprobó el presupuesto de gastos é ingresos municipales adicional al ordinario del corriente año económico, y acordó se anuncie al público por 15 días y se someta despues á la de la Junta municipal.

En vista de haber transcurrido el plazo por el que se anunciaron al público las listas de electores para Compromisarios de Senadores, sin que se haya producido reclamacion alguna, el Ayuntamiento acordó declarar ultimada dicha lista á los efectos correspondientes.

Se concedió al Maestro de Obras D. Santiago Rodriguez Herrero, licencia para demontar las casas números 2 y 4 de la calle de La Lonja.

Tambien se le concedió para la reconstruccion de parte de la tapia que cierra una ribera situada en la calle del Puente Colgante frente al Penal.

Se acordó rebajar el precio unitario á una

parcela concedida á D. Santiago Quintanilla, perteneciente al edificio «Los Doctrinos» por las razones que en su dictamen indica la Comision de Obras.

Se acordó ceder á Doña Gabriela, Doña Juliana y Doña Catalina Moyano Zamora, otra parcela de dicho edificio «Los Doctrinos» correspondiente á la parte accesoria de la casa de aquellas núm. 38 de la calle de Doña María de Molina.

Se cedió igualmente á D. Justiniano Domingo otra parcela resultante en el solar de la casa núm. 22 de la calle de Esgueva, recientemente acordada adquirir por el Municipio.

Se acordó considerar bastante el poder presentado por D. Francisco Armengol expedido á su favor por D. Juan Perez Rodriguez, para el cobro de cantidades de los fondos municipales.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó autorizar á la Alcaldía para que, por cuenta de los fondos municipales, pueda adquirir el suero antitóxico á que se refiere una comunicacion de la misma con el fin de que, una vez obtenido, sean ejecutados los experimentos oportunos por los centros de la Ciencia Médica ó Profesores facultativos de mayor prestigio y de reconocida competencia en esta Capital.

A propuesta de la Comision de Obras se acordaron varias reformas.

Se acordó el nombramiento de Pesador romano en el Matadero público á favor de don Ceferino Garcia Ibañez.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del nombramiento hecho por la Profesora de la Escuela de párvulos del 4.º Distrito de esta Capital para Maestra Auxiliar de dicha escuela á favor de D.ª María Cayon.

Bajo las condiciones establecidas por la Comision de Policía, se acordó conceder al Instituto de vacunacion instalado en el Pasaje de Gutierrez, autorizacion para practicar la vacunacion que el Municipio tiene establecido para todos los pobres y necesitados incluidos en el padron de la Beneficencia domiciliaria.

Por las razones que en dictamen expone la Comision de Policía, se acordó negar á Ambrosio Martinez la licencia solicitada, para ocupar, en concepto de arriendo, la orilla del



río Pisuerga en las afueras del Puente Mayor.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Deslindes un acta de subasta para el arriendo de los terrenos que constituyen el coto titulado «Del Rebollar».

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para adquirir un caballo con destino á la Ronda montada en sustitucion de otro que ha muerto.

Se acordó declarar vecino de esta Ciudad á D. Jacinto Alvarez Gomez.

Se vieron y acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad, con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid.—Ayuntamiento 15 de Febrero de 1895.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.—*Felipe Cibran*, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 520.

**El Comisario de Guerra de segunda clase,  
Interventor del material de Ingenieros  
en la plaza de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo contratar por cuatro años la adquisicion de materiales necesarios para las obras militares de esta Capital y que no han sido adjudicados en la subasta celebrada en esta Comisaría el día veinticinco de Febrero último, por el presente se convoca una pública licitacion que tendrá lugar en la misma Comisaría Intervencion de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita calle de Milicias, número uno, planta baja, el día veintiuno del presente mes á las once de su mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto desde esta fecha de diez de la mañana á una de la tarde los pliegos de condiciones facultativas y de derecho, así como el estado que demuestra el consumo aproximado de materiales en el expresado plazo de cuatro años.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado, clase duodécima (una peseta), sin

raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida esa media hora no se admitirán más, ni podrán retirarse las presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitacion, se hallarán detalladas en la relacion que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposicion de los que deseen tomar parte en la subasta. Igualmente en dicha relacion se consignarán los precios límites que han de regir en la misma.

Valladolid 8 de Marzo de 1895.—José Navarro.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, núm.... de fecha.... de.... de 189.... enterado del pliego de condiciones facultativas y de derecho para la contratacion por subasta y plazo de cuatro años, de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, se compromete de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuación se expresa á los precios siguientes:

Yeso molido, hectólitro á.... (en letra) pesetas.... (en letra) céntimos.

Tabla de pino de Soria de 4 metros, 0'19X0'14, metro lineal á.... (en letra) pesetas.... (en letra) céntimos.

Idem de id. de 00'23X6'045 de todas longitudes, el metro lineal á.... (en letra) pesetas.... (en letra) céntimos.

Planchas de cinc del núm. 10, peso 3'45 metro cuadrado, á.... (en letra) pesetas.... (en letra) céntimos, los 100 kilogramos.

(Así se continuará enumerando las demás especies de material que se propone.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 83.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Diputacion.